



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 28 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2024 15:04:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002218-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 26 de noviembre del 2024, presentada por el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Sihuas (JPU) de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Sihuas (JPU), solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud del 14 al 17 de noviembre del 2024, a razón que la Dra. Melisa Rodríguez Rodríguez, con CMP N° 55638, le prescribió descanso médico por el periodo antes referido. Obra en autos, el certificado médico N° 33664, que otorgó el descanso médico; recibo de ingreso N° 003178; y la receta médica única estandarizada suscrita por la doctora antes mencionada. Referidos documentos datan del 14 de noviembre del 2024.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- A tenor de la pretensión formulada, se debe anotar que mediante la razón emitida por el secretario de la presente Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 15 de noviembre del 2024, el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero comunicó que se encontraba con descanso médico desde el día 14 de noviembre en horas de la noche; por lo que, se emitió la Resolución Administrativa N° 002148-2024-P-CSJAN-PJ, mediante la cual se encargó el despacho del juzgado que preside el magistrado desde el 15 de noviembre hasta su reincorporación y se le requirió presente la documentación correspondiente a fin de sustentar su licencia por salud. Anotando de ello, que el magistrado concurrió a su centro de labores el día 14 de noviembre del 2024, por tanto, se debe dejar a salvo la participación del magistrado en las audiencias y actos procesales en los que haya participado en el referido día.

Noveno.- En tal contexto, de las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta -descrita en el considerando segundo de la presente resolución-, se acredita que el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, se encontró delicado de salud, por lo que su médico tratante le otorgó descanso médico por el periodo de cuatro [4] días comprendidos del 14 al 17 de noviembre del 2024, circunstancia que no permitió que el magistrado precitado acuda a su centro de labores; en consecuencia, corresponde a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

este despacho conceder al mismo licencia con goce de haber por motivos de salud, en vía de regularización, con eficacia anticipada del 14 al 17 de noviembre del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conceder en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Sihuas (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del 14 al 17 de noviembre del 2024, dejándose a salvo su participación en las audiencias y actos procesales que haya participado en su juzgado el día 14 de noviembre del 2024.

Artículo Segundo. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GÓMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

